



Por qué ciertas cosas no deberían estar a la venta: Los límites morales de los mercados*

Debra Satz

Los mercados en la reproducción femenina

Introducción y conceptos claves:

Muchas personas creen que la función del mercado en la reproducción femenina, como lo ejemplifica el caso de los contratos de embarazo, es más problemática que en otros mercados de trabajo aceptados actualmente. La autora denomina a esta problemática como la “tesis de la asimetría” porque quienes la proponen consideran que debe haber una asimetría entre nuestra valoración de los mercados en la reproducción femenina y la valoración de los mercados en otras formas de trabajo. La autora busca criticar muchas de las más aceptadas defensas a la teoría de la asimetría y ofrecer una defensa alternativa, basada en la idea de “igualdad de estado”.

En las últimas décadas, la sociedad americana empezó a experimentar con los mercados del trabajo reproductivo de las mujeres y el de óvulos. Muchas personas creen que los mercados en la reproducción femenina, que se pueden ilustrar con los contratos de embarazo (1), es más problemático que en otros mercados de trabajo actualmente aceptados . Llamo a esta problemática la “tesis de la asimetría” porque quienes la proponen creen que debe haber una asimetría entre nuestra valoración de los mercados en la reproducción femenina y la valoración de los mercados en otras formas de trabajo. Quienes sustentan esta teoría consideran que tratar el trabajo reproductivo como un bien, como algo sujeto a los principios de la oferta y la demanda que gobiernan los mercados de la economía, es peor que tratar como bienes a otros tipos de trabajo humano. ¿La teoría de la asimetría es válida? Y de ser así, ¿cuáles son las razones para creer que es válida? ¿Puede mi conocimiento de mercados nocivos ser útil para analizar este caso?

* Traducido por Gonzalo Pintos y Paula Menossi. Traducción revisada por Diego Hammerschlag.

Considero que la tesis de la asimetría captura las intuiciones que existen en nuestra sociedad y provee un argumento plausible en contra del contrato de embarazo. Mi objetivo en este capítulo es criticar muchas de las maneras que se utilizan habitualmente para defender la tesis de la asimetría y ofrecer una defensa alternativa basada en la idea de “igualdad de estado” (2). Muchas feministas sostienen que la tesis de la asimetría es válida porque es intuitivo creer que el trabajo reproductivo de las mujeres es una forma especial de trabajo que no debe ser tratada de acuerdo a las normas del mercado. Trazan una línea divisoria entre el trabajo reproductivo de las mujeres y el trabajo humano en general: mientras que el trabajo humano puede ser comprado y vendido, el trabajo reproductivo de las mujeres no es intrínsecamente un bien. Según estas posturas, el contrato de embarazo permite la extensión del mercado en la esfera privada de la sexualidad y la reproducción. Esta intrusión de lo económico en lo personal es visto como algo impropio: no logra respetar la intrínseca y especial naturaleza del trabajo reproductivo. Como manifiesta un escritor: “Cuando el trabajo (p. 116) femenino es tratado como un bien, las mujeres que lo desempeñan son degradadas.” (3)

El contrato de embarazo es un buen caso de estudio para evaluar distintos puntos de vista acerca de los límites de los mercados, basados en el significado o en la naturaleza intrínseca de ese trabajo. Argumento que esos puntos de vista son la manera incorrecta de defender la tesis de la asimetría. Aunque estoy de acuerdo con la intuición de que los mercados en el trabajo reproductivo de las mujeres son más problemáticos que en otros mercados de trabajo, ofrezco una manera alternativa para decir por qué es así. Mi análisis tiene cuatro partes. En la primera, critico esos argumentos que se basan en el supuesto de que el trabajo reproductivo es una forma única de trabajo. Argumento que no existe distinción entre el trabajo reproductivo de las mujeres y el trabajo humano que sea relevante para el debate del contrato de embarazo. Además, argumento que la venta del trabajo reproductivo de las mujeres no es ipso facto degradante. Mejor dicho, se vuelve problemático sólo en un contexto político y social particular. En la segunda parte, critico los argumentos que apoyan la teoría de la asimetría que apela a la naturaleza del amor parental. En este caso, la teoría de la asimetría deriva de la existencia de un vínculo especial que existe entre la madre y sus hijos; el vínculo que existe entre una madre y su hijo es diferente del vínculo que existe entre un trabajador y el producto que realiza. En respuesta a ello, argumento que el vínculo que existe entre madres e hijos es más complicado que lo que los críticos del contrato de embarazo asumen y además, el contrato de embarazo no causa que los padres (u otras partes del contrato) vean a sus hijos como bienes. En la tercer parte, examino inquietudes acerca de las potenciales consecuencias dañosas que puede tener en un niño un contrato de embarazo. Si bien este argumento tiene mérito, considero que puede no ser válido. En esta sección, también señalo algunas analogías entre el contrato de embarazo y el boom en la industria de los servicios reproductivos, especialmente la fertilización in vitro (FIV), que plantean inquietudes similares.

Las primeras tres partes de este capítulo muestran que las diversas razones dadas por la literatura para prohibir los contratos de embarazo, sobre la base de su naturaleza especial, son inadecuadas. No obstante, parece haber algo más problemático acerca de los contratos de embarazo en comparación con otros tipos de contrato de trabajo. La pregunta es, ¿cuál es la base para esta intuición y el significado de la misma? Y, ¿qué, aparte de estar de acuerdo con nuestras

intuiciones, se puede decir a favor de la tesis de la asimetría?

En la cuarta parte argumento que la tesis de la asimetría es válida, pero la razón por la cual lo es no ha sido entendida del modo correcto. La tesis de la asimetría (p. 117) debería ser defendida sobre fundamentos externos y no intrínsecos o esencialistas. Recurriendo a la teoría que desarrollé anteriormente en este libro, considero que la desigualdad que percibe la sociedad es fundamental para explicar por qué es incorrecto el contrato de embarazo. Los mercados reproductivos están preocupados a tal punto que refuerzan la jerarquía de géneros – desigualdad de status entre hombres y mujeres – de una manera que otros mercados de trabajo no lo hacen. Por lo tanto, la defensa que propongo para la tesis de la asimetría se basa en la idea de que los contratos de embarazo reafirman la asimetría de las relaciones sociales entre los géneros y la desigualdad en la sociedad americana. Sin embargo, no todas las particularidades del contrato de embarazo que lo hacen cuestionable tienen que ver con la desigualdad de género. Los contratos de embarazo pueden agudizar las desigualdades raciales y puede tener efectos dañinos sobre los niños de la madre gestadora (5). No explico con detalles estos puntos ahora, pero estas consideraciones deben desarrollarse a fin de generar un argumento sólido en contra del contrato de embarazo.

La naturaleza especial del Trabajo Reproductivo

Muchos de los argumentos en contra del contrato de embarazo parecen compartir la misma premisa: el valor intrínseco del trabajo reproductivo es diferente a los demás trabajos humanos. Los críticos sostienen que el trabajo reproductivo no es un trabajo más. A diferencia de otros tipos de trabajo, el trabajo reproductivo no debe considerarse un bien. A esta tesis la denomino la *tesis esencialista*, porque sostiene que el trabajo reproductivo es por su naturaleza algo que no debe ser susceptible de compra y venta.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que las teorías económicas modernas tienden a tratar al mercado como “globalizado teóricamente” (6). Estas teorías, en principio, tienden a tratar todos los productos y las capacidades como bienes intercambiables (7). Si aceptamos la lógica de que la economía está en cercanía con la conducta humana, parecería que debemos abogar por un mundo en el cual todo es potencialmente vendible: partes del cuerpo, trabajo reproductivo, residuos peligrosos, niños, e incluso votos (8). Muchas personas sienten aversión por un mundo así. Sin embargo, ¿cuál es el problema con esto? Los defensores de la tesis esencialista proporcionan el punto inicial para un contrataque: no todos los productos humanos son bienes. En otras palabras, la reproducción humana (p.118) es tratada inadecuadamente como un bien. Cuando la reproducción humana se compra en el mercado es valuada de manera inapropiada.

La teoría esencialista respalda a la tesis de la asimetría. La naturaleza del trabajo reproductivo es concebida como algo fundamentalmente diferente al trabajo en general. Más específicamente, los defensores de la teoría esencialista sostienen que la reproducción de las mujeres debe ser

respetada y no utilizada (9). ¿Qué es lo que hace que el trabajo reproductivo de la mujer merezca un respeto tal que excluya al mercado?

Algunas versiones de la tesis esencialista se basan en las características biológicas o naturales de la reproducción femenina:

- ⤴ La reproducción femenina tiene un componente genético y otro gestacional (10). Otras formas de trabajo no tienen una relación genética entre el trabajador y su producto.
- ⤴ Mientras que mucho trabajo humano es voluntario en casi todo el proceso, muchas de las fases de la reproducción son involuntarias. Ovulación, concepción, gestación y nacimiento suceden sin la dirección consciente de la madre.
- ⤴ El trabajo reproductivo se extiende por un período de aproximadamente nueve meses; otros tipos de trabajo no necesitan típicamente un compromiso tan largo.
- ⤴ El trabajo reproductivo implica, durante el embarazo, restricciones en el comportamiento; otras formas de trabajo son menos invasivas respecto del cuerpo del trabajador.

Estas características del trabajo reproductivo no establecen la tesis de la asimetría.

- ⤴ Con respecto a la relación genética entre el trabajador reproductivo y su producto, muchos críticos objetan el contrato de embarazo incluso cuando el subrogado no es la madre genética. De hecho, muchos críticos consideran la “subrogación gestacional”, en donde una mujer es implantada con un pre-embrión que ha sido formado in vitro con gametos donados, mucho más problemático que los casos en donde la subrogada es también la madre genética (11). Además, los hombres también tienen un lazo genético con ese hijo y muchos de los que abogan por la tesis de la asimetría no se opondrían a la venta de esperma.
- ⤴ Con respecto al grado de involuntariedad que tiene el trabajo reproductivo, hay muchas formas de trabajo en las cuales los trabajadores no tienen control sobre el proceso de su trabajo; por ejemplo, en la producción en serie (p.119) muchos trabajadores no pueden controlar la velocidad de la cadena de montaje y no se involucran con el resultado final de su actividad.
- ⤴ En relación a la duración del contrato, algunas formas de trabajo tienen contratos de una mayor duración, por ejemplo, los contratos con editoriales y los acuerdos de servicios militares. Como los contratos de embarazo, estos no son contratos en los que uno puede renunciar al final del día. Aun así, muchos defensores de la tesis esencialista no verían a los contratos comerciales de las editoriales como algo objetable.
- ⤴ Acerca de la invasión sobre el cuerpo de la mujer, los trabajos no-reproductivos también pueden incluir incursiones en el cuerpo del trabajador. Para tomar un ejemplo claro, los atletas firman contratos en donde les dan a los dueños de los equipos un control considerable sobre la dieta y el comportamiento que deben tener, y permite a los dueños hacer análisis periódicos a los atletas para saber si consumieron drogas. A pesar de esto, hay poca controversia respecto de la venta de las capacidades de los atletas (12). La venta

de sangre también restringiría el comportamiento de los donantes. De hecho, dejando de lado el componente genético del trabajo reproductivo, el servicio militar voluntario comparte todas las características mencionadas por los críticos. ¿Objetaríamos el servicio militar con argumentos esencialistas?(13)

Carole Pateman sugiere una manera diferente de defender la tesis de la asimetría utilizando un argumento en contra del contrato de embarazo. En vez de enfocarse en las propiedades naturales y biológicas del trabajo reproductivo, argumenta que el trabajo reproductivo de la mujer es más “integral” a su identidad que otras capacidades productivas que tiene. Pateman primero muestra este argumento respecto de la prostitución:

La condición de mujer es ratificada en la actividad sexual y cuando una prostituta es contratada para hacer uso de su cuerpo está vendiéndose en el sentido literal de la palabra. La esencia de la mujer se involucra en la prostitución de una manera diferente a la que lo hace su esencia en otras ocupaciones. Cualquier tipo de trabajo hace que los trabajadores estén más o menos “atados a su trabajo”, pero la conexión integral que existe entre la sexualidad y el sentido de la esencia significa que para su protección, una prostituta debe distanciarse del uso sexual que hace de su cuerpo (14).

La objeción de Pateman a la prostitución se basa en la relación estrecha que existe entre la sexualidad de la mujer y su identidad. Pateman cree que es por ese vínculo que el sexo no debe ser tratado como un bien alienable. ¿Esta afirmación es correcta? ¿Cómo decidimos cuales son los atributos o las capacidades de las mujeres que son esenciales a su identidad y cuales no (p.120)? En otras palabras, ¿por qué deberíamos considerar a la sexualidad como algo más vinculante al ser que la amistad, la familia, la religión, la nacionalidad o el trabajo? (15) Después de todo, permitimos la comercialización de cada una de estas áreas. Los rabinos y los curas pueden ver a la religión como algo central de su identidad, pero suelen aceptar el pago por realizar ciertos servicios. Entonces, ¿podemos decir que Pateman cree que todas las actividades relacionadas a esas áreas y que, en consecuencia, tienen una relación estrecha con la identidad de una persona no deben ser vendidas?

El argumento de Pateman parece respaldar la tesis de la asimetría al establecer que la sexualidad de una mujer está más íntimamente relacionada a su identidad que cualquier otra capacidad. Sin embargo, no proporciona ningún argumento explícito para sustentar este argumento. De hecho, en ciertos casos pareciera que su argumento no defiende la tesis de la asimetría, pero sí defiende una tesis más general en contra de la compra y venta de aquellas capacidades que están íntimamente relacionadas a la identidad de las personas. Este argumento más general es implausible. No permitiría a los individuos vender sus pinturas o el manuscrito de sus libros (16). Impediría que las personas que aman su profesión vendan sus servicios.

El gobierno británico realizó el informe Warnock acerca de *La Fertilización Humana y la Embriología* en donde relaciona al trabajo reproductivo con la dignidad de las personas, argumentando que: “Es inconsistente con la dignidad humana que una mujer utilice su útero para obtener una ganancia.” (17) Pero, ¿por qué vender el útero de una mujer es “indigno” y vender imágenes del cuerpo de una mujer en un comercial televisivo no lo es?

El argumento del informe Warnock apela a la idea de que la sexualidad de una mujer y su capacidad reproductiva merecen cierto tipo de respeto. Aun concediendo esto, la idea del respeto no implica llegar a la conclusión de que el trabajo reproductivo no deba ser tratado como un bien. Como argumenté en el capítulo 3, a veces vendemos cosas que también respetamos. Por ejemplo, yo creo que mi capacidad para enseñar debe ser respetada, pero no me opongo a que me paguen por enseñar. Darle un precio a mi capacidad de enseñar no disminuye mi valor como persona.

Creo que es un error enfocarse, así como lo hace el informe Warnock, en mantener ciertos valores culturales sin examinar de manera crítica las circunstancias sociales que hacen que esos valores emerjan. Por lo tanto, la perspectiva que sostiene que vender capacidades sexuales o reproductivas es degradante puede estar reflejando los intentos de la sociedad por controlar a las mujeres y su sexualidad. Al menos, las relaciones que hay entre ciertas perspectivas de la sexualidad y (p.121) la subsistencia de la desigualdad de género debe ser tenido en cuenta. Esto es importante en la medida que una de las defensas más eficaces en contra del contrato de embarazo se basa en el presunto poder de las mujeres.

Los vínculos especiales de la maternidad

A veces los críticos de los contratos de embarazo no tienen en cuenta el efecto de esos contratos en la relación que hay entre el trabajo reproductivo y la esencia de la mujer. Sin embargo, sí tienen en cuenta el efecto en su perspectiva (y la de nosotros) de la unión entre el feto y la madre, y el niño y la madre. Bajo esta visión, lo incorrecto de mercantilizar el trabajo reproductivo es que corrompe la maternidad, las relaciones entre las madres y sus primogénitos. Además, conlleva a ver a los niños como objetos fungibles.

Las madres y los fetos:

Los críticos del contrato de embarazo sostienen que la relación entre una madre y su feto no es simplemente una relación bioquímica o de una situación supeditada a una conexión física. También señalan que la relación entre una madre y el feto es diferente a una entre un trabajador y su producto. Los largos meses de embarazo y la experiencia de dar a luz son parte de una relación que ya se está constituyendo con ese niño. Elizabeth Anderson desarrolla un argumento con base en esto. Esta autora sugiere que la comercialización del trabajo reproductivo hace del embarazo una forma de trabajo alienada de la mujer que lo realiza; vender su trabajo reproductivo enajena a la mujer de sus emociones normales y justificadas. (18) En vez de observar al embarazo como

una relación evolutiva con el niño por nacer, el contrato de embarazo refuerza la idea de la mujer embarazada como una “casa” o un “medio ambiente” (19). Por lo tanto, la venta del trabajo reproductivo distorsiona la naturaleza del vínculo entre la madre y el feto al considerar el trabajo reproductivo de la mujer como un bien. ¿Qué podríamos decir de este argumento?

Es verdad que los contratos de embarazo pueden reforzar la idea de la mujer como máquinas de bebés o meros úteros. Muchas resoluciones de los tribunales con respecto a los contratos de embarazo tienden a admitir que la contribución de las mujeres al embarazo es la misma que la de los hombres (p.122) en términos de la donación de material genético. El trabajo gestacional involucrado en esa reproducción es ignorado por esas resoluciones. De hecho, Mary Beth Whitehead recuperó sus derechos de madre en el caso “Baby M” debido a que la Corte Suprema de Nueva Jersey reconoció su contribución genética: el hecho de que ella fue la madre que lo gestó no fue el hecho decisivo. (20)

Sin embargo, como argumentaré más abajo, la cuestión de la desvalorización del trabajo reproductivo de la mujer es mejor analizada a la luz del principio de igualdad. Al tratar la contribución reproductiva de la mujer como la de los hombres cuando no lo es, hace que las mujeres no sean tratadas con igualdad. Sin embargo, aquellos que conceptualizan el problema del contrato de embarazo en términos de la degradación en la relación de la madre y el feto, en vez de hacerlo respecto a la igualdad entre el hombre y la mujer, tienden a interpretar la práctica social del embarazo en los términos del instinto maternal, una unión sacrosanta que tiene lugar entre la madre y el niño por nacer. Sin embargo, no todas las mujeres tienen una unión con sus fetos. Algunas mujeres deciden abortar.

De hecho, existe un dilema para aquellos que desean utilizar esa unión entre la madre y el feto para condenar los contratos de embarazo y, a su vez, respaldan el derecho de la mujer de abortar. Deberían considerar aceptable abortar un feto, pero no venderlo. Aunque el informe Warnock no toma una posición respecto del aborto, presenta a la ley de aborto como una referencia para considerar los contratos de embarazo. Debido a que el aborto es legal en Inglaterra, la posición adoptada por el informe tiene una consecuencia paradójica: uno puede matar al feto, pero no puede contratar para venderlo. (21) Una posible respuesta a esta objeción podría ser que las mujeres no tienen una unión con el feto en el primer trimestre. Pero el hecho sigue siendo que algunas mujeres nunca tienen una unión con sus fetos; algunas mujeres incluso no consiguen una unión con sus bebés aun después de haber nacido.

¿Estamos seguros de saber cuáles son las emociones que normalmente se involucran en un embarazo? Mientras que las mujeres casadas son vistas como cuidadosas y altruistas, la sociedad ha estigmatizado a las madres solteras, percibiéndolas como egoístas, neuróticas e indiferentes con el bienestar de sus hijos. Hasta hace poco, la presión social era dirigida hacia estas madres solteras para que renuncien a sus hijos luego de nacidos. Por lo tanto, las mujeres casadas que dejaban a sus hijos eran vistas como “anormales” e insensibles, y las madres solteras que no

renunciaban a sus hijos eran vistas como egoístas (22). Las suposiciones de lo que es una unión maternal “normal” puede reforzar estos enfoques tradicionales de la familia y el rol apropiado de la mujer en él.

Las madres y los niños (p.123):

Un argumento un poco diferente acerca de los contratos de embarazo sostiene que la existencia del mercado en el trabajo reproductivo de la mujer implica la comercialización de los niños. Una vez más, la naturaleza especial de la reproducción es utilizada para apoyar la tesis de la asimetría. Esta naturaleza especial del amor maternal sería incompatible con el mercado. Los niños deberían ser amados por sus madres, pero la subrogación comercial responde y promueve otras motivaciones. Incluso los críticos sostienen que la existencia del mercado en la reproducción les da a las personas la posibilidad de “comprar” niños. Parejas potencialmente infértiles van a buscar acuerdos que maximicen el valor de sus bebés: el sexo, color de ojos, raza son características que van a ser evaluadas de acuerdo al mercado. Tener hijos sobre la base de esas preferencias refleja una concepción pobre de paternidad. Se da lugar a actitudes comerciales en una esfera gobernada por el amor.

¿Cuáles son las razones por las que las personas deciden hacer contratos de embarazo?

Por lo que sabemos, el hecho de que muchas parejas o personas solteras utilicen la subrogación responde a la voluntad de tener un hijo que sea de “ellos”, es decir, que estén relacionados genéticamente. A su vez, respecto de la acusación de que se están comprando niños, podría decirse que nuestro sistema de adopción también refleja las preferencias acerca de la raza, el sexo y las capacidades de su posible hijo: por ejemplo, es más difícil para un niño de color y grande ser adoptado que para un niño blanco y pequeño. Esas preferencias también podrían ser objetadas y, sin embargo, son pocos los que argumentan que los padres no deberían decidir acerca del niño que adoptan o que la adopción debería prohibirse porque da lugar a esas preferencias (23). En vez de ello, regulamos la adopción para proteger los intereses básicos de los niños y prohibimos el pago diferenciado a las agencias para obtener niños con las características que se les quieren asignar. ¿Por qué no podrían los contratos de embarazo regularse de la misma manera?

Los críticos que desean hacer un argumento a favor de la tesis de la asimetría basándose en la naturaleza del amor maternal deberían defender de manera robusta la relación que hay entre los mercados y el amor. En otras palabras, deberían alegar que aunque los servicios reproductivos estén regulados por el mercado, los padres van a amar a sus hijos por las razones equivocadas: el amor va a estar condicionado a que el niño tenga el conjunto adecuado de características físicas. Sin embargo, yo sospecho que la mayoría de los padres que reciben a su hijo a través de un contrato de embarazo van a amar a su hijo por más que las características que tenga no sean las que esperaban. (p.124)

Si bien comparto la visión de que hay algo problemático en la actitud de “compra” en el ámbito de las relaciones personales, eso corresponde a otra cuestión así como también el hecho de bloquear legalmente los mercados en donde esta actitud se manifiesta.

Los individuos en nuestra sociedad buscan parejas con atributos que van desde la raza y la altura hasta el gusto musical por Chopin. ¿Deberíamos prohibir los servicios de citas que se encargan de satisfacer esas preferencias?

Algunos críticos asocian el contrato de embarazo con la venta de bebés. Un argumento conocido sostiene que en los contratos de embarazo las mujeres no sólo venden sus servicios reproductivos sino que también venden a sus bebés. Dado que la venta de bebés está mal, este tipo de argumento procede con el siguiente silogismo: la venta de bebés está mal, el contrato de embarazo es una forma de vender bebés, por lo tanto, el contrato de embarazo está mal. El informe Warnock, por ejemplo, formula este argumento (24). Presuponiendo plausiblemente que es incorrecto vender bebés

Sin embargo, este argumento es inválido. El contrato de embarazo no hace que los padres (o posibles madres, mujeres infértiles o aquellos que no pueden concebir) sean los dueños de los derechos de los niños. Incluso cuando ha habido un pago por la concepción de un bebé, ese bebé no debe ser tratado como una mercancía. El padre (o la posible madre) no puede, por ejemplo, destruir o abandonar al bebé. El (o ella) están obligados por las mismas normas y leyes que gobiernan el comportamiento de cualquier padre de niños adoptivos o biológicos. Permitir que las mujeres vendan sus servicios reproductivos no implica que se permita la venta de bebés, si nos referimos a ello como representación de la esclavitud.

Anderson argumenta que lo que hace al contrato de embarazo una manera de vender bebés es la manera en que esos contratos tratan “los derechos de la madre por sobre los de su hijo” (25). Este tipo de contratos hace que la madre renuncie a sus derechos como madre sobre el niño. Además, este tipo de contratos pueden ser impuestos aun en contra de la voluntad de la madre. Anderson sostiene que forzar a una madre a separarse de su hijo y ceder sus derechos de madre implica tratar a ese hijo como una mera mercancía. Incluso si esto fuera verdad, no necesariamente se llega a la conclusión que los contratos de embarazo deban prohibirse. Consideremos la adopción. La adopción es frecuentemente regulada para respetar el cambio de mentalidad del pariente biológico dentro de cierto período de tiempo. Después de ello, el acuerdo de adopción se consuma (26). Los contratos de embarazo podrían ser regulados de una manera análoga, incluyendo un período en el que la madre puede optar por no vender a su hijo si logró un vínculo muy cercano. También podría ser estructurado de común acuerdo un modelo más amplio en el cual todas las partes del contrato puedan mantener contacto con el niño. Por último, (p.125) los contratos de embarazo podrían necesitar la intervención de otros agentes para proporcionar información detallada acerca de los riesgos emocionales y de los costos asociados con renunciar a un hijo (27).

Por último, algunos autores se opusieron a los contratos de embarazo sobre la base de que, dada su naturaleza, se explota a las mujeres. Apuntan al hecho de que la compensación que perciben es muy baja y que muchas de las mujeres que deciden vender su trabajo reproductivo se debe a motivaciones altruistas. Anderson sostuvo que: “La explotación ocurre cuando una de las partes de la transacción se orienta al intercambio de valores altruistas, mientras que la otra parte opera de acuerdo a las normas de intercambio de bienes en el mercado” (28).

Tengo dos respuestas a esta línea argumentativa. Primero, incluso si fuera el caso que todas o la mayoría de las mujeres que venden su trabajo reproductivo están motivadas altruistamente (29), es inverosímil argumentar que las otras partes del contrato están motivadas solamente por los valores del mercado. Las parejas que utilizan el contrato de embarazo no buscan generar una ganancia, sino tener un hijo. Algunos de ellos incluso estarían dispuestos a mantener una relación de familia con la subrogada después del nacimiento del niño. Segundo, incluso si se establece una asimetría en la motivación del contrato, también lo está presente en muchos tipos de servicios: docencia, centros de salud y trabajo social. Son todos servicios susceptibles de explotación. En todas estas áreas el problema puede solucionarse, al menos parcialmente, regulando las condiciones laborales y la compensación. ¿Por qué los contratos de embarazo son diferentes?

Las consecuencias del contrato de embarazo para los niños:

La filósofa feminista Susan Moller Okin basa su argumento en contra de los contratos de embarazo en las consecuencias sobre los niños. Ella considera que el problema de los contratos de embarazo es que no tienen en cuenta los mejores intereses de los niños (30).

Para Okin la asimetría entre el trabajo reproductivo y otras formas de trabajo se basa en el hecho de que en la primera están en juego de forma directa los intereses de los niños. En los términos del capítulo 4, los niños son agentes débiles (p.126). ¿Son estos agentes débiles susceptibles de ser dañados? Dejando de lado la difícil pregunta de lo que verdaderamente constituye los mejores intereses de los niños, no es seguro que los intereses más básicos o fundamentales siempre será el de permanecer con sus padres biológicos (31). Algunos de esos niños están mejor sin sus padres biológicos cuando los padres biológicos son abusivos. Nadie podría decir que los niños siempre deben permanecer con sus padres biológicos. Sin embargo, coincido con Okin en que un problema de los contratos de embarazo es su potencial capacidad de debilitar los lazos biológicos, que es lo que le da a los niños un lugar seguro en el mundo (32). Si puede demostrarse que los contratos de embarazo hacen que los niños sean más vulnerables, por ejemplo, al contribuir al abandono de los padres, entonces esa consideración puede contribuir para restringir o prohibir esos contratos. Un argumento como este no tiene relación con la naturaleza especial del trabajo reproductivo y tampoco tiene que ver con la relación biológica especial que existe entre un padre y un hijo. Seguirá siendo válido el argumento aun cuando el niño no tenga ninguna relación

biológica con el padre. Los niños son vulnerables y dependientes, y esa vulnerabilidad es lo que justifica las obligaciones morales que tienen los padres hacia ellos. Si bien esta objeción puede usarse a favor de la tesis de la asimetría, es importante notar que la vulnerabilidad y la debilidad son características que se encuentran en toda la sociedad; no están únicamente presentes en la esfera de la familia, el sexo y la reproducción.

A pesar de esto, esta objeción sí señala una diferencia entre el trabajo reproductivo y otras formas de trabajo. ¿Esto justifica la prohibición de los contratos de embarazo? Una de las dificultades al evaluar los contratos de embarazo en relación a los efectos sobre los niños es que todavía no existe mucha evidencia empírica acerca de estos efectos. El primer caso conocido de contrato de embarazo en los Estados Unidos fue en 1976 (33). Incluso con la práctica cada vez más instalada de la inseminación artificial, no hay ninguna investigación que sea concluyente respecto de los efectos de un donante anónimo sobre el niño. Tampoco estamos seguros de cómo diferentes estructuras familiares, incluyendo padres solteros, familias alternativas y la adopción, afectan a los niños. Deberíamos ser cautelosos al elaborar argumentos abstractos acerca de los intereses de los niños sin tener evidencia empírica. Además, en el caso de las familias que tienen un estilo de vida que puede ser rechazado por su comunidad tenemos la obligación moral de ignorar los mejores intereses de ese niño, siempre que se respeten y no sean dañados sus intereses fundamentales (34). Por ejemplo, si el hijo de una madre soltera o lesbiana es discriminado y eso lo afecta, no creo que eso justificaría el alejamiento del niño de la madre.

A esta altura es importante resaltar las distintas maneras en que los intereses de los niños son tenidos en cuenta porque la sociedad americana tiene en cuenta otras dos maneras de formar una familia: fertilización in vitro y adopción. La fertilización in vitro ha seguido el modelo de la elección del consumidor en donde las decisiones que toman esos futuros padres forma parte de su esfera privada. Esto es válido incluso en casos donde hay terceras partes involucradas: donante de espermias, óvulos de amigos o parientes y óvulos adquiridos a través del mercado. En todos estos casos, se le da poca importancia a los intereses del niño o al donante del material genético, y la sociedad suele ver estas decisiones reproductivas como una decisión privada que es facilitada por los mercados y por una industria cada más creciente de servicios reproductivos. Por el contrario, la adopción está muy regulada y los futuros padres deben someterse a visitas en su casa y cuestionamientos por parte de agencias de investigación, incluso cuando el bebé es un recién nacido. Es una buena pregunta el por qué las decisiones que tienen que ver con asistencia reproductiva es considerado como un asunto privado, incluso habiendo terceras partes involucradas como los donantes de gametos, médicos, niños y clínicas de fertilidad con fines de lucro (35). Pareciera que falta, necesitamos, un enfoque consistente con la protección de los intereses de los niños en un contexto de cambio en la manera de formar una familia.

El trabajo reproductivo y la Igualdad

En las tres secciones precedentes he argumentado que la tesis de la asimetría no se puede defender mostrando que hay algo *esencial* sobre el trabajo reproductivo que lo individualice para tener un trato diferencial. Tampoco se puede defender diciendo que los contratos de embarazo distorsionan la naturaleza de los lazos de maternidad. Tampoco es defendida de manera concluyente mediante un argumento que apele a los mejores intereses del niño. Además, algunos de los argumentos que fueron examinados tienden a aceptar sin un sentido crítico la imagen tradicional de la familia. Argumentos de este estilo toman los lazos maternos y la institución de la maternidad como base para juzgar los contratos de embarazo, como si no fuera posible refutar estas visiones de forma razonable.

Si refutamos estos argumentos a favor de la tesis de la asimetría, ¿estamos obligados a aceptar que el mercado comprende todo? ¿Podemos rechazar los contratos de embarazo y defender la tesis de la asimetría, sin sostener que el trabajo reproductivo no es esencialmente una mercancía?

Creo que el argumento más sólido en contra del contrato de embarazo, que depende de la tesis de la asimetría, puede derivarse de consideraciones sobre la igualdad de géneros. Es ésta consideración la que tácitamente empuja muchos de estos argumentos; por ejemplo, es la inequidad de género de fondo la que hace especialmente objetable la mercantilización de los atributos de las mujeres. Mi crítica al contrato de embarazo se centra en la hipótesis de que en nuestra sociedad tales contratos convertirían el trabajo de las mujeres en algo usado y controlado por otros, y que va a reforzar los estereotipos de género que se han utilizado para justificar un estatus desigual de las mujeres.

Contrariamente al ideal democrático de una ciudadanía igualitaria, el sexo de las personas tiene efectos penetrantes en las oportunidades y los logros de las personas en nuestra sociedad. Estos efectos incluyen una desigual distribución de las tareas domésticas y el cuidado de los niños que restringen considerablemente las oportunidades de las mujeres casadas en el ámbito laboral; el hecho es que, a pesar de una tendencia positiva, la proporción de los ingresos de las mujeres comparado con el de los hombres esta ubicada en 77:100 hasta el 2007; el hecho de que el divorcio sea una experiencia económicamente devastadora para las mujeres (durante los años 70 el estándar de vida de una madre divorciada bajaba un 73%, mientras que el estándar de vida de los hombres divorciados aumentaba un 42%); y el hecho de que la mayoría del trabajo realizado por mujeres en nuestra sociedad permanece en un “*ghetto* femenino”: las mujeres sólo realizan trabajos en servicio, clericales, secretarias, de limpieza, trabajo doméstico, enfermeras, maestras de primario y mozas.

Déjenme tratar de poner en primer plano la relación entre los contratos de embarazo y el estatus

desigual de las mujeres, relación que voy a desarrollar en profundidad en el próximo capítulo, cuando tome en cuenta la prostitución, lo cual es una práctica mucho más común que el contrato de embarazo. En su forma y contexto actual, el contrato de embarazo contribuye a la desigualdad de género en tres formas específicas.

1. El contrato de embarazo le otorga a terceros un acceso y control sobre el cuerpo de las mujeres y su sexualidad. Hay una diferencia crucial entre la inseminación artificial por un donante (IAD) y el contrato de embarazo. La IAD no le otorga a nadie el control sobre el cuerpo del hombre y su sexualidad. Un hombre que elige ser donante simplemente vende un producto de su cuerpo o su sexualidad; pero no vende el control sobre su cuerpo. Las prácticas actuales de IAD y el contrato de embarazo son muy diferentes en cuanto a la intervención y el control del comprador que ellas permiten. El contrato de embarazo implica un control substancial sobre el cuerpo de la mujer. Tales disposiciones incluyen acuerdos acerca de qué tratamientos médicos se deben realizar, bajo qué condiciones la madre subrogada consentiría a realizar un aborto y regulaciones acerca de las emociones de la madre subrogada. Así, en el caso del Baby M, Mary Beth Whitehead no solo consintió a abstenerse de desarrollar o intentar desarrollar cualquier relación con el niño que ella iba a concebir, sino que también consintió dejar de fumar cigarrillos, tomar bebidas alcohólicas, o tomar medicamentos sin el consentimiento explícito de su médico. También consintió someterse a una amniocentesis y a abortar el feto “bajo pedido de William Stern, padre natural del niño,” si los exámenes demostraban cualquier defecto genético o congénito.³⁸

En mi opinión, este control es objetable, no por las características intrínsecas del trabajo reproductivo de las mujeres, sino que por la forma en que este control refuerza específicamente una larga historia de desigualdad basada en un grupo. Considere un caso análogo que no implica las mismas consecuencias: servicio militar voluntario (pago), en el cual hombres y mujeres venden sus capacidades de lucha. El servicio militar, como el contrato de embarazo, implica invasiones significativas en el cuerpo del vendedor; los cuerpos de los soldados son controlados en gran parte por sus comandantes bajo condiciones de vida o muerte. Sin embargo, el servicio militar no perpetua las desigualdades de género tradicionales (aunque podríamos preocuparnos por como el servicio militar voluntario diferencia las clases sociales). El hecho de que el contrato de embarazo, como los contratos militares, le otorguen el control del cuerpo de una persona a un tercero no es el asunto principal; la cuestión es que en el contrato de embarazo el cuerpo que es controlado le pertenece a una mujer en una sociedad que históricamente ha subordinado los intereses de las mujeres a favor de los intereses de los hombres, primariamente a través del control de los hombres sobre la sexualidad y habilidad de reproducción de las mujeres.

Los teóricos del mercado podrían argumentar que el contrato de embarazo podría ser regulado para proteger la autonomía de las mujeres, en el mismo sentido en que se regulan otros contratos de trabajo. Sin embargo, sería difícil, dada la naturaleza de los intereses involucrados, que dichos

contratos no sean demasiado intrusivos en el cuerpo de las mujeres, más allá de los arreglos que se hagan en cada contrato. Después de todo, el objeto de estos contratos es que el bebé nazca sano. Para garantizar este resultado el comportamiento de la mujer debe ser altamente controlado (39).

Si el contrato de embarazo es tratado como un contrato de trabajo reproductivo, entonces, como en cualquier contrato laboral, el cumplimiento específico no podría ser asegurado. Por ejemplo, si yo me obligo a pintar su casa y no cumplo con mi palabra, usted podría demandarme por mi incumplimiento, pero, incluso si gana, las cortes jamás me obligarían a pintar su casa. En efecto, esta es la diferencia sobresaliente entre trabajos mal pagos y la servidumbre, un caso que analizare luego en este libro. Por lo tanto, por analogía, si la mujer en el contrato de embarazo decide finalmente quedarse con el recién nacido, su contraparte no podrá demandar el cumplimiento específico del contrato (es decir, entregar al niño); sino que sólo podrían exigir una compensación económica (40).

Esta probable imposibilidad de exigir el cumplimiento del contrato puede resultar en la inclusión de cláusulas que lo convertirían en un contrato especialmente cuestionable. Hay que tener en cuenta que estos contratos se llevan a cabo durante periodos de tiempo prolongados, durante el cual la mujer puede cambiar su voluntad de entregar al recién nacido. Anteriormente me referí a esta incertidumbre acerca de las consecuencias futuras de la transacción como una “agencia débil”. La contraparte del contrato necesitará mecanismos que aseguren el cumplimiento de la madre subrogada. Existen dos mecanismos que pueden asegurar el cumplimiento, pero ambos levantan preocupaciones. (a) El contrato se podría redactar de manera que el pago se realice sólo después de que el niño haya sido entregado. Sin embargo, este tipo de contratación se parece mucho a la venta de bebés; así parecería que se estaría comprando un bebé, y no contratando el servicio de la mujer. (b) El contrato podría exigir asesoramiento legal y psicológico para la mujer que se siente tentada de arrepentirse. Este tipo de contrato aumentaría el control de agencia sobre la madre subrogada, pero podría implicar coerción y una gran manipulación de sus emociones (41).

2. La segunda forma en que estos contratos contribuyen a aumentar la desigualdad de género es que refuerza los estereotipos negativos sobre las mujeres, quienes son vistas como “maquinas de producir bebés” (42). Los estereotipos son ciertas creencias de que todos los miembros de una clase de personas comparten una cierta característica que los distinguen. Algunos estereotipos se basan en datos empíricos. Sin embargo, aun en esos casos que son consistentes con lo que se observa, los estereotipos muchas veces son autosuficientes. Debido a nuestras extendidas creencias y expectativas es que los individuos pertenecientes a cierto estereotipo sienten racional ajustarse a dicho comportamiento. No tiene mucho sentido común que, por ejemplo, un hombre de color invierta en educación y capital humano si piensa que sus empleados no lo recompensarán por esa inversión⁴³. A principios del siglo XX en Estados Unidos pocas mujeres

aspiraban a convertirse en médicas; sus ambiciones se amoldaban a la estructura de sus oportunidades, pero también se amoldaban a las expectativas que el resto tenía acerca de su rol en el hogar. Si la práctica del contrato de embarazo se expande, ello podría afectar la forma en que las mujeres se ven a sí mismas.

3. Finalmente, el contrato de embarazo genera el peligro de que la maternidad sea definida en términos del material genético, tal como ocurre con la paternidad. Esta preocupación se manifiesta en varios fallos recientes. Mary Beth Whitehead consiguió la patria potestad de Baby M. sobre la base de que ella era la madre genética del bebé. Por otro lado, Anna Johnson, madre subrogada, perdió estos derechos por no tener ningún tipo de relación genética con el bebé (44). Estos fallos establecen el principio de la paternidad sobre la base de la contribución genética. En estos casos, la contribución de las mujeres en el parto sólo es reconocida en la misma proporción en que se les reconoce a los hombres. Solamente los genes definen la maternidad natural y biológica. Al no reconocer la contribución gestacional de las mujeres, los tribunales refuerzan el viejo estereotipo de la mujer como una mera incubadora de la semilla de los hombres (45). De hecho, la nula atención de los tribunales hacia el trabajo especial que implica el parto en sí mismo es una forma de trato desigual. Al defender los derechos y contribuciones de las mujeres en términos de lo que aportan los hombres, cuando son de hecho diferentes, los tribunales no reconocen de forma adecuada los derechos y necesidades de las mujeres. Estas decisiones agregan una carga adicional a las mujeres.

En cuanto a la extensión de las consecuencias que el contrato de embarazo tiene sobre la desigualdad de género, creo que la tesis de la asimetría es correcta, y que dichos contratos son especialmente problemáticos. La desigualdad de género es el principal problema de estos contratos. El problema de la comercialización del trabajo reproductivo de la mujer no es que degrade la naturaleza especial del parto o que aliena a las mujeres de una parte esencial de su identidad, sino que refuerza (en grado importante) una jerarquización tradicional sobre la base del género de la división de trabajo. Una consecuencia de mi argumento es que si hubiera condiciones históricas distintas, estos contratos no serían tan cuestionables (46). Por ejemplo, en una sociedad en que el trabajo de las mujeres fuese valorado tanto como el de los hombres y en donde el cuidado del niño fuera repartido de forma equitativa, el contrato de embarazo serviría para que personas solteras, discapacitados, y parejas del mismo sexo tuvieran hijos. En efecto, estos contratos y prácticas similares tienen el potencial de cambiar el núcleo de la familia.

Al mismo tiempo, habría una forma de aceptar estos contratos de forma regulada bajo condiciones de igualdad de géneros: (1) la importancia de asegurar que la mujer no esté vendiendo su trabajo reproductivo por extrema vulnerabilidad; (2) el efecto que podría tener sobre otras desigualdades, como la desigualdad de razas; (3) la necesidad de asegurar la participación de la mujer en la actividad; (4) la necesidad de asegurar que las partes vulnerables

(el bebé) sea protegido de cualquier daño. Sabemos muy poco acerca del efecto psicológico que tienen estos contratos sobre los bebés. Tampoco sabemos demasiado acerca del efecto de estos contratos sobre la madre que entrega el niño o sobre sus otros hijos. Y tampoco sabemos demasiado acerca de la seguridad del niño por nacer.

Un artículo recientemente publicado en *Slate* realizó una crónica de los efectos del escándalo financiero en las parejas que pierden la posibilidad económica de seguir pagándole a la madre subrogada. Como destaca el autor, “si dejas de pagarle a la madre subrogada, ella debe renunciar y buscar otro trabajo, tal como lo haría cualquier trabajador. Pero esto no es como cualquier otro trabajo. La única forma de renunciar a un embarazo es mediante el aborto” (47). Si la mujer decide no abortar, pero no tiene los medios suficientes para hacerse cargo del bebé, entonces la seguridad del niño se ve en peligro.

Por esta razón, incluso bajo circunstancias ideales, hay razones para ser precavidos acerca del uso de estos contratos. Esto podría lograrse permitiendo estos contratos, pero haciéndolos inejecutables en los tribunales. No sólo prohibirlos haría que esos contratos se mantengan ocultos, dejando a las partes más vulnerables respecto de la otra, sino que también muchas de las consecuencias potenciales de esos contratos serían especulativas. Además, creo que sobre la base de mi argumento anterior, en casos controvertidos los tribunales no deberían hacer distinciones entre madres subrogadas genéticas y gestacionales con respecto a los derechos de paternidad. Finalmente, el corretaje por parte de terceros debería ser ilegal. Estas proposiciones apuntan a desalentar el contrato de embarazo y a reforzar la posición de la madre subrogada, que es la parte más vulnerable económica y emocionalmente.

Conclusión: El trabajo asalariado, el trabajo reproductivo y la igualdad

En este capítulo he analizado varias razones para prohibir el mercado del trabajo reproductivo de las mujeres. Mientras que he rechazado la mayoría de estas razones, incluso la tesis esencialista, el enfoque de los teóricos del mercado no menciona los valores no económicos que deberían restringir las transacciones de mercado. Los teóricos del mercado ignoran el rol de los mercados en las relaciones interpersonales entre las personas y grupos sociales.

Los teóricos del mercado orientados hacia ideas libertarias pueden argumentar que mi posición a favor de la teoría de la asimetría implica una violación de la neutralidad liberal: impone un estándar de igualdad de géneros con intercambios libres (48). El liberalismo requiere la neutralidad del Estado en un gran rango de concepciones de valor. Los liberales pueden, por supuesto, buscar regular los intercambios para que caigan dentro del campo de la justicia. Sin embargo, cualquier argumento que vaya más allá de la justicia y busque prohibir cierto mercado con base en una visión particular de los bienes intercambiados se dice que viola la neutralidad liberal. Además, mi argumento es parcial, ya que distingue aquellas actividades que dañan a las

mujeres de aquellas actividades que dañan a las personas en general.

La cuestión de la neutralidad es difícil de evaluar, porque hay muchas interpretaciones de la neutralidad. Sin embargo, por lo menos dos consideraciones parecen relevantes. Primero, ¿por qué las distribuciones existentes deberían servir como un estándar bajo el cual se debería medir la neutralidad? He argumentado que es un error asumir que el campo de la reproducción y la sexualidad es neutral; es un producto (al menos en parte) de la desigualdad social, política y de poder económico que tienen los hombres por sobre las mujeres. En segundo lugar, la mayoría de los liberales trazan el límite en prácticas sociales tales como la esclavitud, la servidumbre, el trabajo con salarios muy bajos, y la venta de votos o libertades políticas. Defienden la libertades civiles inalienables tales como la libertad de conciencia y de asociación, el derecho a la propiedad y el de elegir la profesión. Tales restricciones son vistas como necesarias para obtener justicia. Ven como sospechosas las prácticas que, como la desigualdad sistemática de géneros, socavan el marco de libre deliberación entre pares. Si tales restricciones también violan la neutralidad, la mera violación de la neutralidad no parece cuestionable. En efecto, en mi opinión, si socava el estatus igualitario de las mujeres, el contrato de embarazo *es* una cuestión de justicia.

Estos contratos ponen el cuerpo de la mujer bajo el control de terceros y sirven para perpetuar la desigualdad de géneros. La asimetría entre los géneros, y el hecho de que existan relaciones sociales donde hay un género dominante, contribuyen a la teoría de la asimetría. Diré más sobre la diferencia entre el contrato de embarazo y otras formas de trabajo que también contribuyen a la desigualdad de géneros, tales como las trabajadoras domesticas y las maestras de preescolar, en el próximo capítulo.

No todas las consecuencias potencialmente negativas del contrato de embarazo implican efectos en la desigualdad de géneros. También me he referido a la forma problemática en que deben ser redactados estos contratos para ser auto-ejecutables, sus orígenes en la “agencia débil”, y sus efectos en las preferencias e identidades. Algunas de estas características son compartidas con otros contratos de trabajo. Hay una importante tradición en la filosofía social que argumenta que son precisamente estas características compartidas las que hacen que el trabajo asalariado sea inaceptable. Esta tradición enfatiza que el trabajo asalariado, como el contrato de embarazo, pone las capacidades productivas de un grupo de ciudadanos al servicio y control de otro grupo. La tesis de la asimetría no supone que no hay nada problemático acerca de otros tipos de trabajos asalariados. Desafortunadamente, se le ha prestado poca atención en la filosofía política a los efectos de la desigualdad de género y de clase en el desarrollo de las capacidades deliberativas de las mujeres y de los trabajadores, o en la formación de sus preferencias. Debemos preguntarnos, ¿qué tipo de relaciones de trabajo y de familia y de ambiente fomentan el desarrollo de las capacidades deliberativas necesarias para apoyar las instituciones democráticas?

Notas:

- (1) Utilizo el término *contrato de embarazo* en lugar de *alquiler de vientres* porque puede inducir al error. Prefiero no utilizar el término madre *sustituta* ya que no es meramente un sustituto; es la madre biológica o gestacional. En este capítulo no hago ninguna suposición acerca de quién es o deja de ser una “verdadera” madre.
- (2) Ver E. Anderson, “Is women’s Labor a Commodity?”; Overall, *Ethics*; Warnock, *A question of Life*; Field, *Surrogate Motherhood*; Corea, *The Mother Machine*; Pateman, *The Sexual Contract*; Radin, *Contested Commodities*.
- (3) E. Anderson, “Is women’s Labor a Commodity?,” 75.
- (4) Creo que mi argumento también puede ser aplicado al caso de la prostitución, el cual discuto en el próximo capítulo.
- (5) Ver A. Allen, “Surrogacy”; Overvold, *Surrogacy Parenting*; Kane, *Birth Mother*.
- (6) Radin, “Market-Inalienability,” se refiere a esta visión como a una “mercantilización universal”.
- (7) El supuesto teórico de que todo es comerciable caracteriza un rango de teorías económicas modernas. Como se trata en capítulos anteriores, se encuentra tanto en las escuelas de economía liberal como en la conservadora de Chicago. Ver Becker, *The Economic Approach*. Para ver críticas a la aplicación de la teoría del equilibrio Walrasiano a ciertos dominios, ver Stiglitz, “The Causes”; Putterman, “On Some Recent Explanations”; Bowles y Gintis, “Contested Exchange”.
- (8) Ver Nozick, *Anarchy*, 331.
- (9) Ver E. Anderson, “Is Women’s Labor a Commodity?,” 72.
- (10) En casos de fertilización *in vitro*, el trabajo reproductivo se divide entre dos mujeres.
- (11) Ver Katha Pollitt, “When is a Mother Not a Mother?,” *The Nation*, 31 de diciembre, 1990, 843.
- (12) Ver Patterson, *Slavery*, para comparaciones entre los esclavos y los atletas.
- (13) En el caso del servicio militar, claro, una vez que te ofreces como voluntario te comprometes por cierta cantidad de tiempo, independientemente de que quieras permanecer o no. Pero en el caso del contrato de embarazo, como con otros contratos de trabajo, puede ser posible abandonar este contrato a través del aborto (por lo menos hasta el término del segundo trimestre) o negándose a entregar al niño una vez que nazca. Más abajo discuto la importancia de prohibir el cumplimiento específico del contrato.

- (14) Pateman, *The Sexual Contract*, 207.
- (15) Quizá la teoría freudiana, con su énfasis en los deseos “naturales”, puede darnos estas razones, pero Pateman no sigue explícitamente esta teoría.
- (16) Para leer una mirada interesante que argumenta a favor de limitar la mercantilización de las viviendas, ver Radin, “Residential Rent Control”.
- (17) Warnock, *A question of Life*, 45.
- (18) E. Anderson, “Is women’s Labor a Commodity?,” 81.
- (19) Ver el fallo del juez Richard Parslow del Tribunal Superior de Orange County en *Johnson c. Calvert*, 851 p. 2d 776 (1993), en el cual se refiere a la madre sustituta Anna Johnson como una “casa” para el embrión y no como una “madre”. Ver también Seth Mydams, “Surrogate Denied Custody of Child,” publicado en el *New York Times*, el 23 de octubre, 1990, A14. La Corte Suprema de Maryland se refirió a la madre sustituta como una “anfitriona gestacional” en *In re Roberto B*, 923 A2d 115, 117 (2007).
- (20) *In the Matter of Baby M*, 537 A.2d 1227 (N.J. 1998). Otros casos en los que los reclamos de las madres sustitutas han sido desechados incluyen *In re Roberto B*, 923 A2d 115, 117 (2007), en el cual la Corte Suprema de Maryland indicó que incluso en la ausencia de una mujer que tenga intenciones de ser la madre, el nombre de la madre gestacional no tiene que aparecer en el certificado de nacimiento.
- (21) Michael Bratman me sugirió que la analogía entre el aborto y el contrato de embarazo se puede explicar de la siguiente manera. En el contrato de embarazo una mujer queda embarazada con la intención de entregar el niño recién nacido. Presumiblemente no hay ninguna analogía con el caso del aborto. Quienes critican el contrato de embarazo pueden argumentar que concebir un hijo con el propósito de entregarlo por dinero o de abortarlo es inmoral. A mí no me convencen esos argumentos y, en cualquier caso, si quisiéramos crear una regla, es imposible comprobar la intención al momento de la concepción.
- (22) Ver Rich, *Of Women Born*.
- (23) Aunque se puede leer Fogg-Davis, “Radical Randomization”.
- (24) Warnock, *A Question of Life*, 45.
- (25) E. Anderson, “Is women’s Labor a Commodity?,” 78.
- (26) Por supuesto, en la adopción, a nadie se le paga directamente por entregar a su hijo. Por lo tanto, no hay una analogía entre la adopción y el contrato de embarazo. En efecto, una transacción monetaria en la adopción debilitaría el vínculo entre los padres adoptivos y el niño, y llevaría a dañar al niño, por lo

tanto, hay razones para prohibirla. Discuto el daño al niño más abajo. Agradezco a Samuel Freeman por enfatizar este punto.

- (27) Le debo esta sugerencia a Rachel Cohon.
- (28) E. Anderson, "Is women's Labor a Commodity?," 84.
- (29) Parker, "Motivation." Ver también Aigen, "Motivations."
- (30) Okin, "A Critique."
- (31) Ver Elster, *Solomonic Judgments*, donde se encuentra una discusión acerca de las dificultades de determinar el mayor interés del niño. Elster también es escéptico de la idea de que el mayor interés del niño deba necesariamente prevalecer en las controversias acerca de la tenencia del menor. Trato los intereses fundamentales en el capítulo 7. Por ahora, recuerden la discusión del capítulo 4 acerca de los intereses básicos en bienestar y agencia.
- (32) E. Anderson, "Is women's Labor a Commodity?," 80. Aquí también se debate este punto.
- (33) D. Gelman y E. Shapiro, "Infertility: Babies by Contract," *Newsweek*, 4 de noviembre, 1985.
- (34) Elster, *Solomonic Judgments*, 134-150.
- (35) Vre Satz, "Remaking Families".
- (36) Por supuesto, los contratos de embarazo también le dan el control del cuerpo de la madre sustituta a otra mujer. Lo importante aquí es que en una sociedad caracterizada por la desigualdad de género, estos contratos ponen el cuerpo de las mujeres a disposición de otras mujeres.
- (37) Para ver la diferencia entre las ganancias de las mujeres y los hombres en el 2007, ver www.bls.gov/opub/ted/2008/oct/wk4/art03.htm. En el 2008 el ingreso promedio medio por semana de una mujer que trabaja a tiempo completo fue el 79.9% del ingreso de los hombres (www.bls.gov/opub/ee/empearn/2009.01.pdf). Para ver los efectos del divorcio en el nivel de vida, Weitzman, *The Divorce Revolution*, 323. También ver Paterson, "A Re-evaluation".
- (38) See Bartels, *Beyond Baby M*, "Appendix: Baby M Contract."
- (39) Ya existe un procedimiento legal para regular el comportamiento de las mujeres para conseguir el "mayor interés" del feto. Una mujer de Massachusetts fue acusada de homicidio vehicular cuando nació su hijo luego de un accidente automovilístico. Ver Eileen McNamara, "Fetal Endangerment Cases on the Rise", publicado en *Boston Globe*, el 3 de octubre, 1989, citado en Tribe, *Abortion*. Ver también Campbell, "Women as Perpetrators," 463.

- (40) Esta analogía se puede complicar por el hecho de que otras partes del contrato pueden tener algún tipo de relación biológica con el niño.
- (41) Este punto también se menciona en E. Anderson, “Is women’s Labor a Commodity?,” 84.
- (42) Ver Corea, *The Mother Machine*.
- (43) Para leer el debate, ver Loury, *The Anatomy*.
- (44) Anita Allen en “Surrogacy, Slavery and the Ownership of Life,” destacó las inquietantes posibilidades que el contrato de embarazo presenta para la igualdad racial. En casos como en *Johnson c. Calveert*, donde la madre surrogada (Johnson) era una mujer de color, mientras que la familia Calvert eran caucáseos y de Filipinas, respectivamente, es difícil pensar en un juez que le daría la razón a Johnson. Por ejemplo, casi no hay casos de adopción en los cuales un niño sano blanco sea otorgado a padres adoptivos negros. En su fallo, el juez Parslow se refirió a Johnson como la enfermera del niño. Cualquier análisis completo del contrato de embarazo debe considerar las implicancias que conlleva su práctica para las mujeres de color.
- (45) La iglesia medieval sostuvo que el hombre implantaba en el cuerpo femenino un homúnculo completamente formado (con un alma). Ver Ehrenreich y English, *Witches*.
- (46) Por supuesto, bajo condiciones diferentes la importancia de lazos genéticos entre los padres y los niños pueden declinar.
- (47) Saletan, “Fetal Foreclosure”.
- (48) En *Birthpower* Carmel Shalev desarrolló una poderosa defensa del contrato de embarazo que analiza consideraciones de libertad, bienestar y neutralidad liberal. Ella argumenta que es una cuestión de “privacidad constitucional” de los individuos de definir la paternidad legal en términos de sus intenciones previas a la concepción; que el contrato de embarazo empodera a las mujeres y mejorará su bienestar creando una nueva fuente de ingreso económico; y que el mercado es neutral a las concepciones acerca de las relaciones humanas.
- (49) Una versión anterior de este capítulo aparecía como Satz, “Markets in Women’s Reproductive Labor.”